



Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-82124-8, y en el Registro Mercantil conforme el número 4883SD, con su domicilio y asiento social en el edificio Torre Serrano, ubicado en la intersección formada por la avenida Tiradentes y la calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Decreto 370-22, de fecha 7 de julio del año 2022 por el Vicepresidente Ejecutivo de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, el señor **MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0089517-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará "**EDESUR**" o por su denominación social completa indistintamente; de una parte, y,

ACLARA TECHNOLOGIES, LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América el 12 de diciembre de 1972, bajo número de registro comercial No. 432819 y convertida a Aclara Technologies, LLC, el 31 de Diciembre de 2011, con domicilio social principal ubicado en el 77 West Port Plaza, Suite 500, St. Louis Missouri 63146, Estados Unidos de América y número de identificación fiscal 34-1116600, debidamente representada para la firma del presente Contrato por su Vicepresidenta Adjunta, **ANA CARDOZO-YEPEZ**, estadounidense, mayor de edad, casada, portador del pasaporte estadounidense No. 658814405, domiciliado y residente en Gleannloch Farms, Spring, Texas, Estados Unidos de América, la cual, para los fines del presente Contrato, se denominará "**ACLARA**", o por su denominación social completa, indistintamente, de la otra parte.

EDESUR y ACLARA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como las "**LAS PARTES**" para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): EDESUR es una sociedad comercial debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública no Financiera para los fines de la aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley número 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (2): El Artículo 6, Párrafo, Numeral 53), de la Ley No. 340-06 considera como un caso de excepción a la obligación de selección competitiva, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por determinada(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s).

POR CUANTO (3): El Artículo 3, Numerales 5) y 6) del Decreto No. 543-12 dispone que los bienes o servicios con exclusividad son aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas; a su vez, establece que la figura de "Proveedor Único", es aplicable a aquellos procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica; o en caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser



utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

POR CUANTO (4): Aclara es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América el 12 de diciembre de 1972 bajo número de registro 432819, y convertida a Aclara Technologies, LLC., el 31 de diciembre de 2011, con domicilio social principal ubicado en el 77 West Port Plaza, Suite 500, St. Louis Missouri 63146, Estados Unidos de América y número de identificación fiscal 34-1116600.

POR CUANTO (5): ACLARA es propietario y la única fuente de suministro directo de fábrica de los productos con tecnología TWACS® (Two-Way Automated Communication System) de ACLARA, incluyendo, Módulos de Medidor, Equipo de Subestación, Herramientas de Soporte y Estaciones Maestras, Software AMR-AMI propiedad de ACLARA, incluyendo software TWACS® TNS, PROASYS®, Optimum®, Meter Shop Test Tool®, Utilisales, Software IDEAS®, Synergize™ RF, Aclara ONETM.

POR CUANTO (6): Que, figura en el expediente una copia de los estatutos constitutivos de ACLARA así como del Certificado de Conversión referidos anteriormente, los cuales forman parte del Certificado del Secretario de ACLARA de fecha 18 de Marzo de 2021 (como Anexo A y Anexo B, respectivamente), copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo [V] y que forma parte integral del mismo. El Anexo [V] aquí señalado también incluye la respectiva traducción al español por perito traductor e intérprete de Santo Domingo, República Dominicana.

POR CUANTO (7): En fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), EDESUR procedió a publicar y remitir los Términos de Referencia para el Procedimiento de Suplidor Único número EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004, relativo a la Adquisición de Medidores y Materiales Eléctricos la cual juntamente con sus anexos, forma parte integral del presente contrato.

POR CUANTO (8): El día uno (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de la Oferta Técnica "Sobre A" y Económica "Sobre B" del oferente participante en el Procedimiento de Suplidor Único número EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004, relativo a la Adquisición de Medidores y Materiales Eléctricos.

POR CUANTO (9): Luego de un minucioso estudio de la propuesta presentada por el oferente, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR sus informes definitivos de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, mediante Resolución número 428-2022, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR adjudicó a ACLARA los materiales detallados en el cuadro plasmado a continuación, relativos al proceso de referencia, a saber:

ÍTEM	CÓDIGO DEL MATERIAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1003857 MI-433D-P	MEDIDOR IND SOCKET PLC CL200 4HILOS	UN	1,125
2	1003957 MR-242C-P	MEDIDOR 240 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	48,530



3	1003958 MR-242B-P	MEDIDOR 120 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	1,170
4	1008984 MR-231C-P-TC	MEDIDOR TELEM PLC C-TEL 240V, 3H T-SOCK	UN	27,429
5	1008714 MR-241B-P	MEDIDOR TELEM PLC 120-240 V, C20 3H T-S	UN	7,000
6	1005102	FUSIBLE MTU TWACS 400A	UN	10
7	1005103	FUSIBLE MTU TWACS 200A	UN	10
8	1009547	FUSIBLE PARA MTU DE TWACS 300A	UN	10
9	1011718	MTU 150 KVA	UN	3
10	1011719	MTU 225 KVA	UN	3
11	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	29
12	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	10
13	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	11
14	2003436	TARJETA SCPA-G2	UN	15
15	2009058	MIRA	UN	10
16	2009075	OSSAS	UN	10
17	2009080	OPA	UN	10
18	1011718	MTU 150 KVA	UN	1
19	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	1
20	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	1
21	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	3

POR CUANTO (10): Que en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), **ACLARA** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento marcada con el número VG1 2022 00016 por un monto ascendente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 72/100 (US\$436,013.72)**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el literal (b) del artículo 112 del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (10): La señora **ANA CARDOZO-YEPEZ** se encuentra debidamente designado como funcionario y representante legal de **ACLARA**, y en tal sentido se encuentra autorizado para suscribir contratos en nombre y representación de **ACLARA**, los cuales así celebrados son obligatorios para **ACLARA** de conformidad con sus términos y condiciones. Las facultades de la señora **ANA CARDOZO-YEPEZ** se encuentran vigentes a la fecha de este Contrato y constan en las declaraciones y anexos incluidos en el Certificado del secretario de **ACLARA** de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), cuya copia se encuentra adjunta al presente contrato como Anexo (V) y que forma parte integral del mismo.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, de fecha 19 de julio de 2002, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007 respectivamente.

VISTOS: Los Términos de Referencia del Proceso Núm. EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004



VISTA: La propuesta de servicios presentada por ACLARA en fecha uno (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Resolución número 428-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos, cuando sean utilizados con la inicial mayúscula, tendrán los significados que a continuación se señalan:

- 1) **"Aclara"** significa Aclara Technologies, LLC.
- 2) **"Afiliada"** significa con respecto a cualquiera de las sociedades de este contrato, una Persona que de forma directa o indirecta Controla, es Controlada por, o se encuentra bajo el Control común con dicha sociedad. Excepto como el contexto lo contemple de otra forma, las referencias a "terceros" dentro del presente no deberá interpretarse como una referencia a una Afiliada.
- 3) **"Anexos"** significa todos los anexos que forma parte integral de este Contrato, incluyendo apéndices y anexos.
- 4) **"Anticipo"** tendrá el significado previsto en el Artículo 22.2.
- 5) **"Aviso de Controversia"** significa un aviso de una controversia o reclamación.
- 6) **"Aviso de Elección"** tendrá el significado previsto en el Artículo 15(B)(2).
- 7) **"Causa de Fuerza Mayor"** tendrá el significado previsto en el Artículo 18.
- 8) **"Compromisos"** tendrán el significado previsto en el Artículo 8.2.
- 9) **"Contrato"** significa este Contrato y todos los Anexos que forman parte de este, como estos documentos puedan ser modificados de tiempo en tiempo.
- 10) **"Control"** (Incluyendo, con sus significados correlativos, "Controlado por" y "bajo el Control común de") significa con respecto a cualquier Persona, cualquiera de lo siguiente: (i) la titularidad, directa o indirecta por dicha Persona de títulos de acción o valores que lo facultan a ejercitar en total un 50% o más del poder de voto de la sociedad en cuestión, o (ii) la posesión por dicha Persona de la facultad, directa o indirecta, (a) de elegir el o los miembros que mantienen el 50% o más del poder de votación de todos los miembros del consejo de administración (o el órgano de administración equivalente) de la Persona en cuestión, o (b) para dirigir o causar dirigir la administración y políticas de, o con respecto a, la Persona en cuestión, ya sea a través de titularidad de títulos de acción o valores, por contrato o de cualquier otra forma.



- 11) "EDESUR" significa EDESUR DOMINICANA, S.A.
- 12) "Especificaciones Técnicas" significa las especificaciones técnicas de los Productos Aclara objeto del presente Contrato y que se describen dentro del Anexo [II].
- 13) "E.U.A." significa los Estados Unidos de América.
- 14) "Fecha Efectiva" significa la fecha de firma de este Contrato.
- 15) "Firmware" significa la versión del código objeto del software propiedad de ACLARA que se encuentra incorporado en los Productos Aclara. El Firmware Aclara es el Firmware incorporado en los Productos Aclara.
- 16) "Garantía Bancaria" tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2.
- 17) "Indemnizado" significa la Parte que busca indemnización bajo este Contrato.
- 18) "Indemnizador" significa la Parte de quien un Indemnizado busca indemnización bajo este Contrato.
- 19) "Información Confidencial" tendrá el significado previsto en el Artículo 13.1.
- 20) "Juicios" tendrá el significado previsto en el Artículo 14.1.
- 21) "Marcas" significa cualquier marca, nombres comerciales, marcas de servicio, logos y otras fuentes que identifiquen símbolos o artefactos, y cualesquiera combinaciones de estos y variaciones de estos, estén o no registrados.
- 22) "Marcas Aclara" significan las Marcas propiedad de ACLARA, incluyendo, sin limitación aquellas identificadas como Aclara y TWACS®, como estos se modifiquen de tiempo en tiempo.
- 23) "Orden de Compra", "PO" u "Orden" tendrá el significado previsto en el Artículo 6.
- 24) "Partes" o "Parte" significa ACLARA y/o EDESUR, como sea aplicable.
- 25) "Parte Receptora" tendrá el significado previsto en el Artículo 13.1.
- 26) "Parte Reveladora" tendrá el significado previsto en el Artículo 13.1.
- 27) "Periodo de Inspección" tendrá el significado previsto en el Artículo 9.2.
- 28) "Persona" significa una persona física, una sociedad, una sociedad comercial o cualquier otra entidad legal.
- 29) "Producto Aclara" o "Productos Aclara" significa los medidores de ACLARA o de sus Afiliadas descritos en el Artículo 3.1. inferior, vendidos por ACLARA a EDESUR con el objeto de, pero no limitado a la medición de electricidad o automatización de distribución eléctrica y cuyas



Especificaciones Técnicas se describen en el Anexo II, mismos que serán el objeto de este Contrato. Los Productos Aclara serán definidos para incluir el Firmware Aclara que se encuentra incorporado en los Productos ACLARA.

- 30) **"Propiedad Intelectual"** significa toda la propiedad intelectual y derechos de propiedad incluyendo sin limitación todos los derechos de invención o autoriza, invenciones, patentes, solicitudes de patente, y know-how por cualquier producto, proceso, método, maquina, manufactura, diseño, composición, modelo de utilidad o cualquier mejora de estos, así como derechos de autor, marcas, derechos comerciales o de marca de servicio y todos los derechos en secretos industriales o comerciales, software de computadora, datos y bases de datos y trabajos de ensayo.
- 31) **"Propuesta Económica"** significa la propuesta de ACLARA a EDESUR número Q23141R1SM, para el proceso EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), remitida a EDESUR y que se adjuntó al presente como Anexo [III].
- 32) **"Reclamación de PI"** tendrá el significado señalado en las Cláusulas 15(A)(1) y 15(B)(1).
- 33) **"Responsabilidades"** tendrán el significado previsto en el Artículo 14.1.
- 34) **"Terminación con Causa"** tendrá el significado previsto en el Artículo 12.2.
- 35) **"Término"** tendrá el significado previsto en el Artículo 12.1.
- 36) **"Tiempo de Entrega"** significa el momento desde que la Orden de Compra de EDESUR es aceptada por ACLARA, y EDESUR haya cumplido con el pago del Anticipo y la entrega de la Garantía Bancaria, hasta el momento en que se requiere que el Producto Aclara sea entregado de conformidad con los términos de entrega señalados en este Contrato.
- 37) **"Soporte"** significa el soporte y mantenimiento, incluyendo las actualizaciones de Firmware, si alguno, a ser proporcionados por ACLARA a EDESUR de conformidad con los términos y condiciones estándar actuales de ACLARA o por virtud de algún contrato de soporte y mantenimiento suscrito entre Aclara y la EDESUR.
- 38) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- 39) Toda referencia a días son referencias a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- 40) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- 41) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- 42) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.



43) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

44) Los plazos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y ACLARA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Anexo I – Términos de Referencia del Proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004.
- c) Anexo II – Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica de los bienes.
- d) Anexo III – Propuesta Económica de los Bienes presentadas por ACLARA, adjudicadas durante el Proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2022-0004.
- e) Anexo IV- Garantías.
- f) Anexo V – Estatutos Constitutivos de ACLARA, así como del Certificado de Conversión.
- g) Anexo VI – Cronograma de Entrega.
- h) Anexo VII – Hoja de Términos.
- i) Anexo VIII – Garantía Estándar de Aclara.

ARTÍCULO 3. OBJETO. COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ACLARA.

3.1 Aclara conviene en vender, ceder y traspasar a EDESUR, y EDESUR conviene en comprar a ACLARA, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en este Contrato y la Orden de Compra respectiva debidamente aceptada por ACLARA, los Productos Aclara que se incluyeron en la propuesta económica, y que para mayor detalle se describen en el cuadro debajo, a saber:

ÍTEM	CÓDIGO DEL MATERIAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1003857 MI-433D-P	MEDIDOR IND SOCKET PLC CL200 4HILOS	UN	1,125
2	1003957 MR-242C-P	MEDIDOR 240 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	48,530
3	1003958 MR-242B-P	MEDIDOR 120 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	1,170
4	1008984 MR-231C-P-TC	MEDIDOR TELEM PLC C-TEL 240V, 3H T-SOCK	UN	27,429
5	1008714 MR-241B-P	MEDIDOR TELEM PLC 120-240 V, C20 3H T-S	UN	7,000
6	1005102	FUSIBLE MTU TWACS 400A	UN	10
7	1005103	FUSIBLE MTU TWACS 200A	UN	10



8	1009547	FUSIBLE PARA MTU DE TWACS 300A	UN	10
9	1011718	MTU 150 KVA	UN	3
10	1011719	MTU 225 KVA	UN	3
11	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	29
12	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	10
13	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	11
14	2003436	TARJETA SCPA-G2	UN	15
15	2009058	MIRA	UN	10
16	2009075	OSSAS	UN	10
17	2009080	OPA	UN	10
18	1011718	MTU 150 KVA	UN	1
19	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	1
20	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	1
21	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	3

3.2 Obligaciones de ACLARA. Aclara acepta que, para el suministro de los Bienes objeto del presente Contrato, asumirá las siguientes obligaciones:

- Entregar la totalidad de los Bienes en estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la Lista de Bienes, el Cronograma de Entrega (salvo las causas de retraso justificado previstas en este Contrato) y La Oferta.
- Sustituir cualquier bien defectuoso o NO CONFORME a los requerimientos previstos en las Especificaciones Técnicas, durante el tiempo que permanezca vigente el período de la garantía correspondiente.
- Respetar y cumplir las leyes de la República Dominicana.
- Presentar, previo a la fecha de suscripción del presente Contrato, la Fianza de Fiel Cumplimiento descrita en el presente contrato.
- Mantener vigentes, hasta la terminación del presente contrato, las fianzas y garantías establecidas en el mismo, con excepción de la garantía de buen uso del anticipo, la cual se irá reduciendo en la misma proporción en que se vayan pagando las cubicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES conviene que el monto del contrato que EDESUR pagará a ACLARA por la compra de los Productos Aclara descritos en el Artículo 3.1. que antecede la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100 (US\$10,900,342.88) (el "Monto del Contrato"). El monto del Contrato detallado en el cuadro debajo excluye cualquier otro costo, aranceles e Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, gastos de almacenamiento, descarga u otros gastos de logística, e impuestos requeridos para la entrega de los Productos Aclara en la ubicación de entrega designada por la EDESUR ("Gastos e Impuestos"). Todo lo anterior considerando que se trata de impuestos que por Ley son inherentes al



comprador, en tal sentido los mismos serán cubiertos por la EDESUR bajo su más estricta responsabilidad. Aclara podrá requerir a EDESUR que suministre evidencia del pago en tiempo y forma de los Gastos e Impuestos.

ÍTEM	CÓDIGO DEL MATERIAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO (US\$)	TOTAL (US\$)
1	1003857 MI-433D-P	MEDIDOR IND SOCKET PLC CL200 4HILOS	UN	1,125	490.06	551,317.50
2	1003957 MR-242C-P	MEDIDOR 240 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	48,530	91.45	4,438,068.50
3	1003958 MR-242B-P	MEDIDOR 120 V, TELEM PLC 3H T-SOCKET	UN	1,170	118.97	139,194.90
4	1008984 MR-231C-P-TC	MEDIDOR TELEM PLC C- TEL 240V, 3H T-SOCK	UN	27,429	128.22	3,516,946.38
5	1008714 MR-241B-P	MEDIDOR TELEM PLC 120-240 V, C20 3H T-5	UN	7,000	118.50	830,200.00
6	1005102	FUSIBLE MTU TWACS 400A	UN	10	525.00	5,250.00
7	1005103	FUSIBLE MTU TWACS 200A	UN	10	295.00	2,950.00
8	1009547	FUSIBLE PARA MTU DE TWACS 300A	UN	10	525.00	5,250.00
9	1011718	MTU 150 KVA	UN	3	56,000.00	168,000.00
10	1011719	MTU 225 KVA	UN	3	63,000.00	189,000.00
11	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	29	822.30	23,846.70
12	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	10	27,860.00	278,600.00
13	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	11	37,356.00	410,916.00
14	2003436	TARJETA SCPA-G2	UN	15	3,650.00	54,750.00
15	2009058	MIRA	UN	10	7,920.00	79,200.00
16	2009075	OSSAS	UN	10	4,032.00	40,320.00
17	2009080	OPA	UN	10	4,285.00	42,850.00
18	1011718	MTU 150 KVA	UN	1	56,000.00	56,000.00
19	2002975	OMU, NORMAL TEMP, 277/480V	UN	1	27,860.00	27,860.00
20	2002977	CRU, OUTDOOR SMALL 120VAC 2 PANELS W/MIRA	UN	1	37,356.00	37,356.00
21	2002974	IPU, EXTERNAL, 3 PHASE	UN	3	822.30	2,466.90
Total General						10,900,342.88

[Handwritten signature] *ACM*

4.2 Saldo del monto del Contrato. Una vez que el Anticipo sea pagado por EDESUR a ACLARA en términos del Artículo 22.2. más adelante, el saldo del Precio del Contrato equivalente a **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 (US\$8,720,274.30)** (el "Saldo del Precio del Contrato") será pagado por EDESUR a ACLARA en pagos parciales conforme el número de lotes de Productos Aclara que sean entregados por ACLARA a EDESUR (o a su agente designado) durante el Término, según el Cronograma de Entregas previsto en el Artículo 7.1., y sujeto a los términos de pago previstos en el Artículo 4.4. inferior.

4.3 Monto. Si Aclara está obligado por ley a cobrar cualquier impuesto al valor agregado, sobre ventas y/o cualquier otro impuesto similar a EDESUR, Aclara se asegurará que, si dicho impuesto es aplicable, sea agregado y facturado a EDESUR de conformidad con las reglas aplicables, a efecto de permitir a EDESUR reclamar dicho impuesto al valor agregado, sobre ventas y/u otro impuesto similar ante la autoridad de gobierno correspondiente. El Precio del Contrato es neto y no estará sujeto a ningún tipo de retenciones por parte de EDESUR ya que ambas partes se han asegurado, después de una revisión razonable de la legislación fiscal correspondiente que no existe necesidad de aplicar retención de ningún tipo por parte de EDESUR al Precio del Contrato pagadero a Aclara, por lo tanto, el Precio del Contrato no estará sujeto a ningún tipo de retenciones por parte de EDESUR. Ninguna de las Partes es responsable por el pago de impuestos sobre los ingresos de la otra Parte o sobre el ingreso del personal o subcontratistas de la otra Parte. Si a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato se presenta algún cambio en la ley fiscal correspondiente de la República Dominicana, o en su caso EDESUR se ve obligada legalmente a aplicar cualquier tipo de retención de impuestos u otros tributos sobre el Precio del Contrato pagadero a Aclara, lo hará saber oportunamente a Aclara con al menos quince (15) días hábiles previos a la fecha de cualquier pago a Aclara, lo anterior, con el objeto de que Aclara explore sus opciones para obtener legalmente alguna exención. Si Aclara está exenta de dichas retenciones de impuestos u otros tributos como resultado de algún tratado en materia fiscal u otro régimen, Aclara proporcionará a EDESUR un certificado de residencia fiscal vigente u otro certificado fiscal de exención dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de haber recibido la notificación de EDESUR respecto a la necesidad de retención de impuestos. La falta de Aclara de presentar dicho certificado previo al pago no limitará la debida aplicación de cualquier exención aplicable o de cualquier retención de impuestos que sea liberada a EDESUR. En caso de no existir tal exención de impuesto o retención, la EDESUR entonces deducirá dicho impuesto retenido del pago a Aclara y proporcionará a Aclara un recibo fiscal válido a nombre de Aclara con los requisitos fiscales correspondientes.

4.4 Términos de Pago y Derecho de Suspensión de Embarques. Por cada entrega de Productos Aclara que Aclara lleve a cabo a EDESUR en términos del Artículo 7.1 de más abajo, Aclara emitirá inmediatamente una factura de venta a EDESUR ("Factura"). Aclara se someterá a los procedimientos razonables de envío de Facturas que en su caso la EDESUR disponga mediante políticas generales de envío de facturas para todos sus proveedores. Al menos que se convenga de otra forma entre las Partes por escrito, los términos de pago debidos son **neto sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de emisión de una Factura por parte de Aclara.** Aclara podrá emitir Facturas separadas a partir de la entrega parcial de Productos Aclara, debiendo la suma de todas las Facturas no exceder el Precio del Contrato, salvo que existan cargos adicionales por cualquier concepto válido bajo este Contrato. Las Facturas de Aclara deberán en todo caso incluir el número de Orden de Compra de EDESUR. EDESUR tendrá derecho a rechazar las Facturas de Aclara en caso de que no incluyan el número de Orden de Compra de EDESUR o de otra forma se encuentre materialmente incorrecta, y cualquier demora resultante en el pago será responsabilidad única de Aclara. Si EDESUR (i) no remite en tiempo y forma el Anticipo; o (ii) no obtiene en tiempo y forma, o bien, no mantiene vigente la Garantía Bancaria prevista en el Artículo 6 siguiente; o



bien (iii) no paga cualquier Factura debidamente remitida cuando esta es debida y pagadera, y el término de pago de cualquier de estas Facturas este vencido por más de treinta (30) días naturales (total o parcialmente), Aclara se reserva el derecho de suspender la producción, embarque y/o envío de cualquier Producto Aclara a EDESUR pendiente de entrega bajo este Contrato ("Derecho de Suspensión") hasta en tanto la obligación pendiente de cumplimiento y en su caso el pago debido de la Factura respectiva sea pagado en su totalidad a Aclara por parte de EDESUR, y Aclara en este caso no tendrá ninguna responsabilidad frente a la EDESUR de ningún tipo, incluidos daños y perjuicios relacionados con la entrega tardía por virtud de la suspensión antes mencionada. El Derecho de Suspensión de Aclara estará vinculado a cada obligación de pago de forma independiente que en su caso sea debida por la EDESUR, por lo que la falta de Aclara en ejercer su Derecho de Suspensión respecto a alguna obligación de pago independiente en mora por parte de la EDESUR dentro de los tiempos antes señalados, o bien, el ejercicio parcial de este Derecho de Suspensión sobre la misma obligación de pago pendiente, no se interpretará como una renuncia absoluta al Derecho de Suspensión de Aclara para ejercerlo sobre otras obligaciones de pago independientes que en su caso sean debidas por la EDESUR, o bien para hacerlo exigible sobre la porción no ejercida de este Derecho de Suspensión que haya sido ejercido solo de forma parcial sobre alguna obligación de pago independiente.

4.5 Moneda. Todos los conceptos pagaderos a Aclara bajo este Contrato serán exclusivamente pagaderos por EDESUR en dólares de los E.U.A. y remitidos mediante transferencia electrónica internacional de fondos, de conformidad con las instrucciones de transferencia que en su momento remita Aclara por escrito a la EDESUR de conformidad con los procedimientos de pago de Facturas que en su caso EDESUR disponga mediante políticas generales para todos sus proveedores o en su defecto en la cuenta bancaria que Aclara tenga registrada ante el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

4.6 Cambios. EDESUR podrá solicitar por escrito, cambios en el objeto de la Orden de Compra. Dichos cambios serán efectivos a partir de la aceptación por parte de Aclara por escrito. En el supuesto de que dichos cambios generen algún incremento o decremento en el Precio del Contrato o el Tiempo de Entrega para el cumplimiento bajo el presente, entonces se llevará a cabo un ajuste proporcional en el Precio del Contrato, Anticipo, Tiempo de Entrega (y el Cronograma de Entrega correspondiente) así como la Garantía Bancaria. Estos cambios deberán formalizarse mediante una enmienda al presente Contrato firmada por ambas Partes.

ARTÍCULO 5. SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE FIRMWARE.

La venta de los Productos Aclara incluye una licencia no exclusiva, perpetua, libre de regalías a EDESUR para utilizar el Firmware Aclara y el cual se encuentra identificado en las especificaciones del Producto Aclara o como de otra forma se convenga por escrito entre las Partes para el Producto Aclara. Durante el Término de garantía del Producto Aclara, EDESUR recibirá reparaciones y actualizaciones de errores o inconsistencias en el Firmware Aclara sin cargo alguno.

ARTÍCULO 6. ÓRDENES DE COMPRA.

EDESUR solicitará a ACLARA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la Fecha Efectiva de este Contrato y EDESUR emitirá a Aclara una orden compra de los Productos Aclara especificando el tipo, descripción y cantidad de los Productos Aclara, el puerto de destino en la República Dominicana y lugar de entrega, y otros términos y condiciones que se señalan en la Cotización y/o este Contrato (la "Orden de Compra", "PO" u "Orden"). Los términos y condiciones de este Contrato serán aplicables a la Órdenes de Compra emitida por EDESUR por los Productos Aclara. La Orden de Compra será emitida por



escrito y enviada vía correo electrónico al entonces vigente correo electrónico comercial que sea confirmado por Aclara para tal efecto, o a través de cualquier otro método que Aclara y EDESUR convengan mutuamente. En el supuesto de que la Orden de Compra de EDESUR, la confirmación de la Orden de Compra por parte de Aclara, o la Factura de Aclara contengan términos y condiciones que estén en conflicto con este Contrato, dichos términos y condiciones se tendrán como nulos y no puestos. Cada Orden de Compra será aceptada o rechazada por Aclara por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de que Aclara reciba dicha Orden de Compra. En el supuesto de que Aclara emita comunicación a EDESUR solicitando aclaraciones a los términos y condiciones de la Orden de Compra, el plazo de diez (10) días calendario de Aclara para aceptar o rechazar se suspenderá hasta en tanto los puntos en cuestión pendientes de aclaración se encuentren debidamente aclarados entre las Partes. Sin embargo, en el supuesto de que Aclara no rechace la Orden de Compra por escrito dentro de dicho término de diez (10) días calendario, o Aclara comience a dar cumplimiento de trabajo relacionado con la Orden de Compra, esto se considerará como una aceptación de dicha Orden de Compra, pero sin incluir cualesquier términos y condiciones que sean nulos o se tengan por no puestos tal y como se señala anteriormente. Aclara conviene en que aceptará la Orden de Compra por Productos Aclara de EDESUR, siempre y cuando dicha Orden de Compra (i) cumpla con los requisitos previstos en este Contrato, y (ii) sea emitidas de conformidad con el Cronograma de Entrega de Productos Aclara especificado en este Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE ENTREGA SUJETO A CUMPLIMIENTO PAGO DE ANTICIPO Y ENTREGA DE GARANTÍA BANCARIA.

El Tiempo de Entrega de los Productos Aclara previsto en el Cronograma de Entrega (como se define abajo) comenzarán a computarse únicamente a partir del cumplimiento total de parte de EDESUR, del pago del Anticipo y de entrega de la Garantía Bancaria a Aclara en los términos acordados en el presente Contrato.

7.1 Entrega de los Productos Aclara. Aclara tomará las medidas para llevar a cabo la entrega de los Productos Aclara a EDESUR por lotes de entregas parciales, mediante un cronograma de entrega tal y como se describe en el documento adjunto titulado Cronograma de Entrega de Productos Aclara y que forma parte integral de este Contrato como Anexo [VI], ("Cronograma de Entrega"). Las Partes convienen que en caso de presentarse retrasos por parte de EDESUR en el cumplimiento del pago del Anticipo o bien la entrega de la Garantía Bancaria dentro de los plazos previstos en este Contrato, impactarán el Tiempo de Entrega y por lo tanto el Cronograma de Entrega, por lo que las Partes acuerdan que el Cronograma de Entrega se modificará de forma automática para reflejar un incremento en el Tiempo de Entrega de todos los Productos Aclara al menos de forma similar al número de días de retraso que se haya presentado para materializarse el cumplimiento del pago del Anticipo y de la entrega de la Garantía Bancaria a Aclara. Si alguna entrega (o cualquier parte de este) de Productos Aclara bajo el Cronograma de Entrega (como este se encuentre modificado), esta retrasado por culpa de Aclara por más de treinta (30) días calendario (por circunstancias ajenas a un Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor), EDESUR podrá suspender temporalmente de cualesquier pagos debidos a Aclara en ese momento los montos equivalentes al valor de los Productos Aclara que presenten este retraso en entrega en términos de este párrafo, y dicha suspensión temporal y parcial de pago permanecerá vigente hasta en tanto cese dicho retraso de entrega de Productos Aclara pendiente. EDESUR en estos casos no tendrá ninguna responsabilidad frente a Aclara de ningún tipo, incluidos daños y perjuicios relacionados con pagos atrasados por virtud de la suspensión antes mencionada. La entrega de los Productos Aclara a EDESUR bajo este Contrato son bajo los términos "ExWorks" de acuerdo con los INCOTERMS 2010 en puerto de embarque de Aclara en México, o cualquier otro designado por Aclara ("Puerto de Embarque"), con transporte oceánico y seguro incluido al puerto de Santo Domingo, República Dominicana ("Puerto de Destino"). Aclara cumplirá por lo tanto con el



obligación de entrega de los Productos Aclara a EDESUR al momento de efectuar la entrega de los Productos Aclara en el Puerto de Embarque a la empresa de transporte oceánico designada para ello. El riesgo de pérdida pasará de Aclara a EDESUR partir de que Aclara realice la entrega de Productos Aclara al porteador en el Puerto de Embarque. EDESUR se obliga a recoger los lotes de Producto Aclara que lleguen a Puerto de Destino dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días calendario a partir de su llegada, lo anterior, para evitar que estos Productos Aclara sean devueltos a Aclara y/o al puerto de embarque. EDESUR será responsable de obtener a su costa los certificados del Instituto Dominicano para la Calidad – ISO (Indocal) duplicados para la importación aduanera de los Productos Aclara a la Republica Dominicana. Cualquier cargo adicional que se pretenda imponer a Aclara por haberse excedido dicho plazo será por cuenta también de EDESUR. En todos los casos, Aclara deberá de proporcionar a la EDESUR a través de la lista de empaque (*packing list*) y la factura para efectos aduaneros (como sea aplicable), el país de origen y los códigos correspondientes de clasificación arancelaria incluyendo, en caso de ser aplicable, el Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN) y los Códigos del Sistema Harmonizado de Clasificación Arancelaria por cada uno de los Productos Aclara suministrados de conformidad con la Orden de Compra con el detalle suficiente para satisfacer los acuerdos comerciales preferenciales y de comercio exterior en caso de ser aplicables.

7.2 Garantía bancaria. Para garantizar el pago oportuno y en tiempo de sus obligaciones bajo este Contrato, EDESUR se obliga a obtener, y mantener vigente durante el Término de este Contrato, bajo su costo, gasto y responsabilidad y dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a partir de la Fecha Efectiva de este Contrato, una garantía bancaria de Banco de Reservas de la Republica Dominicana, Banco de Servicios Múltiples ("Banreservas") en la forma de una (i) Carta de Crédito Comercial (en la forma de Instrumento de pago), o bien, (ii) una Carta de Crédito Stand-By, cuyos términos y condiciones se encuentren a plena satisfacción y aprobación de Aclara por escrito (la "Garantía Bancaria"). En caso de obtenerse una Carta de Crédito Comercial, ésta deberá de ser bajo términos y condiciones substancialmente similares a los previstos en la hoja de términos ("Hoja de Términos") que se acompaña al presente Contrato como Anexo [VII]. En caso de obtenerse una Carta de Crédito Stand-By, deberá incluir la condición de que Banreservas se obligue irrevocablemente a pagar a Aclara, en caso de incumplimiento de EDESUR la totalidad de las obligaciones de pago de EDESUR bajo el Contrato. La Garantía Bancaria deberá de designar a Aclara como único beneficiario y titular de los derechos de cobro de la Garantía Bancaria. La Garantía Bancaria expirará lo que suceda primero entre (a) una vez cumplido el Contrato a satisfacción de Aclara, de acuerdo a los términos del Contrato y no quede pendiente la aplicación de penalidad alguna a cargo de EDESUR, o bien (b) uno (1) año a partir de su expedición, sujeta a renovaciones automáticas a costa y gasto exclusivo de la EDESUR en caso de continuar obligaciones de pago pendientes a cargo de EDESUR a dicha fecha. Asimismo, la Garantía Bancaria deberá incluir disposiciones que claramente identifiquen que la misma es irrevocable, no modificable ni sujeta a cancelación anticipada al menos que conste autorización por escrito de Aclara. La Garantía Bancaria deberá ser emitida para garantizar cualesquier cantidades exclusivamente en dólares de los E.U.A. y cubriendo al menos (a) las cantidades equivalentes al Saldo del Precio del Contrato y (b) cualquier Cargo por Pagos en Mora descritos en el Artículo 3.4 que antecede. La Garantía Bancaria deberá incluir una disposición expresa de renuncia de Banreservas a los derechos de beneficio, orden y excusión. En caso de obtenerse por EDESUR una Carta de Crédito Stand-by, la Garantía Bancaria deberá incluir una disposición expresa de la obligación de Banreservas de efectuar el pago de las obligaciones garantizadas de EDESUR a la recepción de la primera solicitud de cobro de Aclara a Banreservas y acompañada de una comunicación que declara que EDESUR incurrió en violación a sus obligaciones de pago contraídas bajo el Contrato. El borrador de los términos y condiciones de la Garantía Bancaria deberá de ser remitido por la EDESUR a Aclara para revisión y aprobación previo a que la Garantía Bancaria sea formalmente emitida. Aclara revisará los términos y condiciones propuestos de la Garantía Bancaria en



un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de haber recibido el borrador y se reserva el derecho de aprobar, rechazar o bien llevar a cabo cualesquier revisiones o sugerencias al lenguaje propuesto de los términos y condiciones de la Garantía Bancaria para su debida atención y adopción en su caso. En cualquier supuesto, Aclara se reserva el derecho de rechazar la Garantía Bancaria emitida en el caso de que exista cualquier variación en el lenguaje entre el borrador aprobado y el lenguaje, términos o condiciones finales, el nombre del garante, o cualquier otro aspecto material contenido en la Garantía Bancaria emitida. Una copia de la Garantía Bancaria una vez obtenida formara parte integral del presente Contrato como Anexo [IV].

ARTÍCULO 8.- CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y POLÍTICAS DE ACLARA.

8.1. Licencias y Permisos. Cada una de las Partes mantendrá vigente durante el Término de este Contrato todas las licencias, permisos y autorizaciones por parte de sus órganos de gobierno internos y/o aprobaciones corporativas que sean necesarias y aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

8.2. General. Cada una de las Partes declara, garantiza, certifica y conviene (en su conjunto los "Compromisos") en que cumplirá con todas las leyes que apliquen a los bienes y/o actividades contempladas o dispuestas bajo este Contrato, incluyendo, sin limitación, cualesquier ley nacional, internacional, federal, estatal, provincial o local, así como con todos los tratados, convenciones, protocolos, regulaciones, directrices, ordenanzas y en general todas las disposiciones legales incluyendo órdenes judiciales, reglamentos y regulaciones emitidas por estos, incluyendo, sin limitación aquellos que tratan con el medio ambiente así como el transporte y almacenamiento de residuos peligrosos. Como se utiliza en este Contrato, el término "materiales peligrosos" significa cualquier sustancia y material definido como material peligroso, sustancia peligrosa, sustancia toxica, pesticida o bien peligroso bajo las disposiciones correspondientes o equivalentes de los E.U.A. y de la Republica Dominicana, o cualquier otra sustancia regulada por virtud de su impacto potencial sobre la seguridad, salud o medio ambiente de conformidad con cualquier requerimiento de alguna entidad con jurisdicción sobre las actividades, bienes o servicios los cuales son el objeto del presente Contrato. Cada una de las Partes conviene en cooperar completamente con los esfuerzos de auditoria y/o inspección de la otra Parte focalizados en verificar el cumplimiento de la otra Parte a las disposiciones de este Artículo 9, disponiéndose que la Parte que solicite la auditoria o inspección proporcionará a la otra Parte un aviso con tiempo razonable de anticipación previo a la solicitud de auditoria o inspección, y haciéndose constar que cualquier auditoria o inspección estará sujeta a todas las obligaciones de confidencialidad previstas bajo el presente así como las obligaciones de confidencialidad que la Parte que está siendo auditada o inspeccionada pueda deber a terceros.

8.3. Medio Ambiente, Salud y Seguridad. Cada una de las Partes conviene en que tomará las acciones comercialmente razonables necesarias para proteger la salud, seguridad y medio ambiente, incluyendo, sin limitación, en el lugar de trabajo y durante el transporte de los Productos Aclara, y para ello, cuenta con los programas establecidos para garantizar que cada uno de sus proveedores o subcontratistas que utilizará para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato estará en cumplimiento a las disposiciones de este Artículo 8.

8.4. Controles de Exportación de los E.U.A. Este Contrato, los Productos Aclara, incluyendo la información técnica de estos, y todos los productos suministrados por Aclara a EDESUR en relación con este Contrato podrán estar sujetos a las leyes de control de exportación de los E.U.A., incluyendo la Ley de Administración de Exportación de los E.U.A. ("U.S. Export Administration Act" por su denominación



en Inglés), y sus regulaciones respectivas, y podrán estar sujetos también a regulaciones y controles de exportación o importación en otros países. Por lo anterior, las Partes deberán cumplir con la totalidad de dichas leyes y regulaciones aplicables. Ninguna de las Partes deberá, de forma directa o indirecta, transportar, exportar, reexportar o de otra forma poner a disposición (en cualquier forma, incluyendo acceso visual solamente a través de cualquier medio) dicha información, productos, los Productos Aclara o tecnología en violación a cualquiera de dichas leyes, restricciones o regulaciones. Los Productos Aclara y su tecnología no deberán proporcionarse o ponerse a disposición ya sea en forma directa o indirecta a, (i) ningún país sujeto a las sanciones comerciales por parte de los E.U.A., o a Personas Controladas por dichos países o a ciudadanos o residentes de dichos países (con excepción de ciudadanos quienes sean legalmente admitidos como residentes permanentes de países no sujetos a dichas sanciones); o (ii) a cualquier Persona incluida en cualquier lista de rechazo, prohibición o restricción mantenida por los E.U.A., incluyendo la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("*United States Treasury Department's list of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*" por su denominación en inglés) o la lista de Personas y Entidades Rechazadas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("*United States Commerce Department's Denied Person's or Entity's list*" por su denominación en inglés).

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN.

9.1. Inspección en el sitio de producción de Aclara. Cualquier Producto Aclara podrá, a opción de EDESUR, estar sujeto a inspección por parte de EDESUR (bajo su propio costo) en cualquier sitio de manufactura de Aclara o del fabricante contractual de Aclara, lo anterior, a llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento estándar de inspección de Aclara y durante horas hábiles razonables. Todas las inspecciones por parte de EDESUR deberán llevarse a cabo de una forma en que no demore el cumplimiento de Aclara bajo este Contrato. EDESUR deberá proporcionar a Aclara un aviso con al menos setenta y dos (72) de anticipación a dicha inspección. EDESUR se obliga a seguir los lineamientos de seguridad y protección patrimonial y propiedad intelectual de la fábrica de Aclara y/o de sus subcontratistas durante dicha visita.

9.2. Inspección a partir de la entrega de Productos Aclara. EDESUR (o su agente o representante designado) podrán inspeccionar los Productos Aclara dentro de un periodo de quince (15) días calendario a partir de la entrega (el "**Periodo de Inspección**"), lo anterior, con el objeto de confirmar las cantidades correctas y verificar si existe cualquier daño o desviación visible en los Productos Aclara entregados contra lo previsto en la Orden de Compra y/o el Cronograma de Entrega.

A partir de que Aclara reciba el aviso de reclamación de la EDESUR dentro del Periodo de Inspección, y una vez que Aclara confirme la veracidad de las reclamaciones, Aclara conviene en reemplazar todos los Productos Aclara dañados o incorrectos y entregará Productos Aclara adicionales a efecto de cumplir con las cantidades correctas. Dichos reemplazos y/o entregas adicionales serán entregados dentro de un periodo de tiempo razonable a partir de la confirmación de Aclara de las discrepancias en cantidades o los daños mismo periodo que podrá acordarse en firme de común acuerdo previo análisis de las circunstancias por ambas partes de buena fe. La EDESUR, a su opción y discreción, podrá retener el pago total o parcial de los Productos Aclara rechazados, sujeto a la recepción de los reemplazos. En caso de que la EDESUR (o su representante o agente designado) no proporcione a Aclara con dicho aviso dentro del Periodo de Inspección, ello constituirá una aceptación tácita de los Productos Aclara que se contienen en la entrega correspondiente.



ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS DE PRODUCTOS ACLARA Y FORMAS DE REMEDIACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

- 10.1. **Garantía.** Aclara garantiza a EDESUR los Productos Aclara de conformidad con los términos y condiciones de la: (i) Garantía de Medidores, que se adjunta al presente como Anexo [VIII]; y (ii) Garantía de Equipos Twacs de Aclara, que se adjunta al presente también como Anexo [VIII]; y que forman parte integral del mismo. Las Garantías de los Productos Aclara referidas en estos puntos (i) y (ii) de este Artículo 10.1. en lo sucesivo son referidos de forma conjunta como la "Garantía Estándar de Aclara").
- 10.2. **Reparaciones.** En el caso de presentarse algún incumplimiento de las garantías contenidas en este Artículo 10, durante el período de garantía, entonces la forma exclusiva de remediación de incumplimiento que EDESUR tendrá, y por lo tanto la única responsabilidad de Aclara relacionada con dicho incumplimiento de garantía será que Aclara deberá cumplir con las formas de remediación de incumplimiento de garantía que se referencian en la Garantía Estándar de Aclara. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene EDESUR de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de activar las cláusulas de resolución de disputa previstas en el presente Contrato, siempre que el incumplimiento provoque daños y perjuicios más allá del alcance de la reparación o sustitución de los Productos Aclara.
- 10.3. **Exclusiones.** En adición a las exclusiones previstas en la Garantía Estándar de Aclara, las garantías antes mencionadas no aplican en el supuesto de que la no conformidad existente en el Producto Aclara sea debido a una o más de las siguientes causas: (a) cualquier alteración o modificación a los Productos Aclara que no haya sido realizada o aprobada por Aclara; (b) negligencia, culpa o actos dolosos de la EDESUR o cualquier tercero; (c) mal uso o abuso, incluyendo la falta en operar los Productos Aclara de acuerdo a sus Especificaciones Técnicas y/o descritas en cualquier otro documento de información técnica o instructivo proporcionado por Aclara a la EDESUR; (d) manejo, instalación, pruebas o uso inapropiado; (e) fuego que se haya originado fuera de los Productos Aclara; o (f) caso fortuito o fuerza mayor. Los Productos Aclara que no cumplan con la garantía debido a cualquiera de las causas anteriores podrán ser reparados o reemplazados únicamente mediante el pago de los cargos adicionales razonables por parte de la EDESUR.
- 10.4. **Anuncio por posibles defectos ("Recall").** Si alguna agencia de gobierno o tribunal competente determina que un Producto Aclara contiene algún defecto, o deficiencia en calidad o desempeño, o no está en cumplimiento con algún estándar o requerimiento y el Producto Aclara debe de ser retrabajado o devuelto por virtud de posibles defectos, las Partes se comunicarán inmediatamente todos los hechos relevantes de este caso y Aclara tomara todos las acciones correctivas necesarias para retrabajar o devolver apropiadamente para retrabajo el Producto Aclara con posible defecto de conformidad con la determinación de la agencia de gobierno o tribunal. EDESUR cooperará con esta tarea y utilizará los esfuerzos comercialmente razonables para asistir a Aclara en relación con cualquier presentación de avisos y acciones correctivas necesarias. Nada de lo contenido en este Artículo precluirá el derecho de EDESUR de tomar las acciones que requiera llevar a cabo de conformidad con cualquier ley o reglamento. Aclara llevara a cabo todas las reparaciones o modificaciones necesarias a los Productos Aclara afectados bajo su propio costo, al menos que EDESUR y Aclara convengan en que dichas reparaciones o modificaciones las lleve a cabo EDESUR a partir de términos mutuamente aceptables. Las Partes se consultarán mutuamente antes de emitir cualquier declaración ante cualquier autoridad, anuncio o rueda de prensa con relación a cuestiones de seguridad que potencialmente estén



afectando los Productos Aclara, excepto cuando dicha consulta pueda prevenir alguna notificación en tiempo que se requiera emitir ante alguna autoridad de gobierno. Asimismo, si algún aviso por posibles defectos o acción correctiva no es obligatoria pero es solicitada por EDESUR o de otra forma es potencialmente recomendable, entonces Aclara considerará dicha solicitud de aviso de por posible defecto o acción correctiva de buena fe, sujeto a que las Partes alcancen un acuerdo sobre los términos y condiciones con relación a dicho aviso por posibles defectos o acción correctiva, incluyendo el grado de la misma, y el pago de costos y gastos relacionados con estas.

- 10.5. **Exclusión de responsabilidad por otras garantías.** Con excepción de las garantías expresas limitadas contenidas en este contrato, Aclara no otorga otras garantías de ningún tipo, ya sean expresas, implícitas, estatutarias, o de otra forma relacionadas con los productos Aclara. Aclara específicamente excluye cualquier garantía implícita de diseño, comerciabilidad, adecuación para un propósito particular, título y no infracción. Aclara excluye su responsabilidad sobre cualquier garantía o declaración a cualquier persona ajena que no sea la EDESUR con respecto a los productos Aclara.

ARTÍCULO 11.- EXIGIBILIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 11.1. **Infracción de la Propiedad Intelectual de Aclara.** En el supuesto de que la EDESUR tenga conocimiento de alguna infracción existente o posiblemente existente de cualquier Propiedad Intelectual de Aclara en el país en donde la EDESUR lleva a cabo negocios, la EDESUR podrá notificarlo a Aclara para que esta tome las medidas correctivas considere de lugar.
- 11.2. **Estatus de Actividades.** Aclara, bajo su única discreción, podrá mantener periódicamente informada a la EDESUR con relación al estatus de actividades relacionadas con algún litigio concerniente a la Propiedad Intelectual de los Productos Aclara.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

- 12.1. **Término.** Este Contrato surtirá sus efectos a partir de la Fecha Efectiva y continuará en pleno vigor y efecto hasta que el objeto del presente contrato este satisfecho y las obligaciones de todas las Partes hayan sido completamente cumplidas de conformidad con los términos, condiciones y Anexos del presente Contrato ("Término").
- 12.2. **Terminación por Causa.** Cada una de las partes podrá dar por terminado este Contrato si la otra Parte incumple o no lleva a cabo cualquier acuerdo u obligación material a cumplirse por otra Parte de conformidad con este Contrato, y dicho incumplimiento: (i) no ha sido remediado, y (ii) ha continuado por más de sesenta (60) días después del aviso por escrito que la Parte que no está en incumplimiento le haya enviado a la Parte en incumplimiento. El aviso de incumplimiento para efectos de los enunciados que anteceden deberá especificar (a) la naturaleza del incumplimiento, (b) el Artículo particular que establece el compromiso o acuerdo que no está siendo observado o cumplido, y (c) los actos específicos que la Parte que no está en incumplimiento argumenta que, en caso de llevarse a cabo, pueden corregir dicho incumplimiento. En el supuesto de que cualquiera de las Partes este sujeto a algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra, o incurra en estado de insolvencia o pretenda efectuar alguna cesión general de sus activos a favor de acreedores, la otra Parte podrá dar por terminado este Contrato mediante simple notificación por escrito a la Parte con diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de dicha terminación.

Para cualquier terminación por causa bajo esta Cláusula (en su conjunto la "Causa de Terminación"), la Parte que válidamente ejerza su derecho de terminación no será responsable frente a la otra Parte como resultado del ejercicio de su derecho de terminación del Contrato de conformidad con estos términos.

- 12.3. **Terminación por conveniencia.** EDESUR se reserva el derecho, en cualquier momento, de dar por terminado este Contrato por su simple conveniencia. Esta terminación se llevará a cabo mediante la entrega de un aviso por escrito de terminación a Aclara especificando el grado al cual el Contrato y el trabajo relacionado han sido terminados, así como la fecha a partir de la cual la terminación surtirá efectos. La fecha efectiva de la terminación no podrá ser menor de treinta (30) días a partir de la recepción del aviso de terminación por parte de Aclara. A partir de la recepción de dicho aviso, Aclara en buena fe y utilizando todos los esfuerzos comercialmente razonables detendrá todas las ordenes de trabajo bajo el presente, y tomará de forma inmediata los pasos necesarios para cancelar ordenes, contratos y subcontratos existentes relacionados con la Orden de Compra.
- 12.3.1. En el supuesto de que se lleve a cabo dicha terminación por conveniencia, Aclara tendrá derecho a recibir de EDESUR: (a) el precio debido a Aclara por el trabajo realizado, los Productos Aclara entregados, el Software otorgado en licencia y los Servicios prestados; (b) el precio por los Productos Aclara manufacturados (debidamente comprobado por Aclara) pero no hayan sido entregados previo a la fecha efectiva de terminación; (c) todos los costos razonablemente incurridos por Aclara previo a la fecha efectiva de la terminación incluyendo, sin limitación, la mano de obra, materiales y costos no cubiertos en los puntos (a) o (b) anteriores; y (d) el costo razonable de terminación incurrido por Aclara de conformidad con el aviso de terminación de EDESUR cuyos costos deberán incluir el costo razonable incurrido por Aclara en la preparación de cualquier propuesta de convenio de terminación;
- 12.4. **Cláusulas Sobrevivientes.** Las disposiciones de los siguientes Artículos sobrevivirán la expiración o terminación de este Contrato: 3 a 11 (inclusive), 12.2., 12.4., 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.1.-20.6 y 20.8 a 20.14. Todas las obligaciones financieras que se encuentren acumuladas, pero no pagadas a la fecha efectiva de la expiración o terminación también sobrevivirán la expiración o terminación.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD.

- 13.1. En relación con este Contrato, EDESUR y Aclara (en lo que respecta a la información revelada, la "Parte Reveladora") podrá cada una proporcionar a la otra Parte (en lo que respecta a la información recibida, la "Parte Receptora") Información Confidencial. "Información Confidencial" como se utiliza aquí incluye, pero no está limitado, (i) software y/o documentación de software, materiales de entrenamiento, invenciones, *know-how* e ideas, secretos industriales o comerciales, patentes, marcas y derechos de autor (y sus solicitudes), planes técnicos y de negocios, información técnica, propuestas, especificaciones, dibujos, datos, programas de computadora, precios, costos, procedimientos, productos o productos propuestos, procesos, sistemas de negocios, técnicas, servicios e información técnica o comercial similar que ha sido designada como propiedad de, y confidencial de la Parte Reveladora, o es de naturaleza propietaria de, o es conocido o razonablemente debería de ser conocido por la Parte Receptora como confidencial; y (ii) cualquier información acerca de lo anterior revelada oralmente o mediante otra forma no escrita al grado en que sea identificada por la Parte Reveladora como



confidencial al momento de revelarla o es conocida, o razonablemente debiera ser conocido por la Parte Receptora como confidencial.

- 13.2. Las obligaciones de este Artículo 13 no serán aplicables en lo que respecta a ninguna porción de la Información Confidencial la cual: (i) es o pasa a ser generalmente disponible al público de forma distinta que como resultado de su revelación por parte de la Parte Receptora, sus representantes o Afiliadas; (ii) es o pasa a ser disponible a la Parte Receptora o sus representantes o Afiliadas bajo una base de no confidencialidad por parte de alguna fuente ajena a la Parte Reveladora cuando dicha fuente no está sujeta a una obligación de confidencialidad frente a la Parte Reveladora; (iii) es desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora, sus representantes o Afiliadas, sin referencia a la Información Confidencial; (iv) es requerida para ser revelada por orden de un tribunal, una ley lo estipule o agencia gubernamental competente, sujeto al cumplimiento de la Parte Receptora a las disposiciones del Artículo 13.4.; o (v) se aprueba su revelación por escrito por parte de un representante autorizado de la Parte Reveladora.
- 13.3. La Parte Reveladora conviene en: (i) utilizar la Información Confidencial únicamente para el objeto de cumplir este Contrato, (ii) tomar las mismas medidas que toma con respecto a su propia información confidencial de naturaleza similar, pero no menos que medidas razonables para prevenir el uso o revelación no autorizada de la Información Confidencial, y (iii) no revelar la Información Confidencial, excepto (a) a sus empleados, contratistas o agentes quienes tengan una necesidad de conocerla a efecto de que la Parte Receptora pueda dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente y quienes se encuentren obligados bajo acuerdos de confidencialidad por escrito de conformidad con las prácticas estándar de la Parte Receptora y que sean al menos tan restrictivas como las obligaciones contenidas en este Contrato, o (b) a sus auditores, abogados, banqueros o banqueros de inversión como sea necesario para la prestación de sus servicios a la Parte Receptora.
- 13.4. Si alguna de las Partes o alguna de sus Afiliadas o representantes es requerida por alguna ley local, proceso legal o autoridad de gobierno para revelar cualquier Información Confidencial de la otra Parte, dicha Parte Receptora deberá de proporcionar a la Parte Reveladora un aviso inmediato cuanto práctico sea posible a efecto de que la Parte Reveladora pueda buscar alguna orden de protección adecuada o renunciar en su caso al cumplimiento de la Parte Receptora con respecto a las disposiciones de este Artículo, y la Parte Receptora deberá de cooperar con la Parte Reveladora para solicitar que las obligaciones de confidencialidad adecuadas sean cumplidas.
- 13.5. Excepto como de otra forma se dispone en este Contrato, nada de lo contenido en este Artículo 13 deberá de ser interpretado como un otorgamiento a la Parte Receptora de licencia alguna bajo ninguna invención, patente, secreto industrial, Marca o derecho de autor que sea propiedad (o sea controlado por) de la Parte Reveladora ahora o en un futuro.
- 13.6. Por cualquier Información Confidencial revelada bajo el presente, la Parte Reveladora garantiza que cuenta con el derecho para revelar dicha Información Confidencial, y la Parte Reveladora deberá indemnizar y mantener a la Parte Receptora libre y a salvo en contra de reclamaciones y daños resultantes de la revelación inapropiada por parte de la Parte Reveladora.
- 13.7. Toda la Información Confidencial de la Parte Reveladora o de sus Afiliadas en posesión de la Parte Receptora, sus representantes, contratistas o sus Afiliadas, incluyendo cualesquier copias, abstractos, resúmenes, compilaciones, modificaciones o sumarios de estos, contenidos en



cualquier medio, serán destruidos inmediatamente a partir de la expiración o terminación de este Contrato o de otra forma retornados a partir de la solicitud por escrito de dicha Parte, excepto como de otra forma se dispone u autoriza bajo el presente Contrato, o bien, como de otra forma sea requerido por ley.

- 13.8. Excepto como se dispone aquí, las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo 14 se mantendrán en vigor por diez (10) años a partir de la expiración o terminación de este Contrato.
- 13.9. En adición a las demás obligaciones de confidencialidad bajo este Contrato, y excepto como se dispone aquí, ninguna de las Partes llevará a cabo anuncios o liberará ninguna información concerniente a este Contrato o cualquier parte de este o con respecto a su relación de negocios entre las Partes, a ningún miembro del público en general, prensa, entidad comercial o cualquier órgano de gobierno excepto como sea requerido por las leyes o reglamentos aplicables, o por alguna orden judicial o administrativa, al menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes entienden y están de acuerdo en que EDESUR puede estar sujeta a las leyes locales de transparencia que lo obligan a revelar y publicar los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Orden de Compra, y en general aspectos comerciales, legales y financieros, así como términos y condiciones de este Contrato. En cumplimiento a dichos revelaciones de transparencia obligatorias EDESUR deberá llevar a cabo los esfuerzos razonablemente posibles para mantener la Información Confidencial que no se requiera revelar por ley fuera de las revelaciones públicas o publicaciones a llevarse a cabo con respecto a este Contrato. En caso de duda, EDESUR y Aclara cooperaran en buena fe para discutir el grado de la Información Confidencial. EDESUR no estará facultada para identificar a Aclara como un socio y salvo las disposiciones del Artículo 16.2. de más abajo, no podrá utilizar el logo de Aclara o sus Marcas sin el previo consentimiento por escrito de Aclara. Aclara no estará facultada para identificar a EDESUR como un socio y salvo las disposiciones del Artículo 16.2. de más abajo, no podrá utilizar el logo de EDESUR o sus Marcas sin el consentimiento previo y por escrito de la EDESUR.
- 13.10. No obstante, cualquier disposición en contrario bajo el presente, este Artículo 13 no superará ningún acuerdo de confidencialidad o de no revelación que las Partes en su caso hayan firmado previamente con respecto a la Información Confidencial revelada bajo el presente.

ARTÍCULO 14. INDEMNIZACIÓN GENERAL.

- 14.1. **Indemnización por parte de EDESUR.** EDESUR conviene en indemnizar, defender y mantener a Aclara y a sus Afiliadas así como a sus directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes, libres de y en contra de todas las reclamaciones, juicios, acciones, procedimientos (en su conjunto los "Juicios"), pérdidas, daños y perjuicios, obligaciones, responsabilidades, gastos y costas (incluyendo honorarios razonables de abogados y otros profesionales y otros costos de litigio) (en su conjunto las "Responsabilidades") al grado que estos se originen por: (a) lesiones personales, muerte o daños en bienes tangibles de terceros y estos hayan sido causados por actos u omisiones de la EDESUR; o (b) el no cumplimiento con cualquier ley aplicable por parte de la EDESUR.
- 14.2. **Indemnización por parte Aclara.** Aclara conviene en indemnizar, defender y mantener a EDESUR y a sus Afiliadas así como a sus directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes, libres de y en contra de todas las reclamaciones, juicios, acciones, procedimientos (en su conjunto los



los "Juicios"), pérdidas, daños y perjuicios, obligaciones, responsabilidades, gastos y costas (incluyendo honorarios razonables de abogados y otros profesionales y otros costos de litigio) (en su conjunto las "Responsabilidades") al grado que estos se originen por: (a) lesiones personales, muerte o daños en bienes tangibles de terceros y estos hayan sido causados por actos u omisiones de Aclara; o (b) el no cumplimiento con cualquier ley aplicable por parte de Aclara.

- 14.3. **Procedimientos de Indemnización.** En el supuesto de que algún Indemnizado pretenda reclamar indemnización de conformidad con el Artículo 14.1. o 14.2. que antecede, este deberá de forma inmediata notificar al Indemnizador por escrito acerca de dicha intención, disponiéndose que la falta de notificar de forma inmediata al Indemnizador no relevará al Indemnizador de ninguna obligación bajo este Artículo salvo que dicha falta en proporcionar un aviso inmediato materialmente perjudique la habilidad del Indemnizador de defenderse en contra del Juicio del cual la indemnización está siendo pretendida. El Indemnizador tendrá el derecho único de controlar la defensa y en su caso el convenio judicial del Juicio, disponiéndose que: (i) el Indemnizador no podrá consentir a la imposición de alguna obligación o restricción sobre el Indemnizado en ningún convenio judicial al menos que mutuamente lo hayan acordado EDESUR y Aclara; (ii) el Indemnizador mantendrá al Indemnizado debidamente informado y permitirá al Indemnizado participar (a costa del Indemnizado) de la forma en que el Indemnizado pueda razonablemente solicitarlo; y (iii) el Indemnizado podrá, sin afectación de su derecho de indemnización bajo el presente, defender y convenir judicialmente en dicho Juicio si el Indemnizador declina defenderse en contra de dicho Juicio o presenta alguna solicitud de quiebra o concurso mercantil. El Indemnizado cooperará con el Indemnizador y con sus representantes legales en la investigación de alguna reclamación por indemnización de conformidad con este Artículo 14.1. o 14.2. El Indemnizado no podrá, excepto bajo su propio costo, voluntariamente convenir judicialmente, efectuar algún pago o incurrir en algún gasto con respecto a cualquier Juicio sin haber previamente obtenido el consentimiento por escrito del Indemnizador. No obstante, lo anterior, el Indemnizador será responsable por dichos costos si el Indemnizado debe tomar acción debido a la inacción o falta de respuesta del Indemnizador.

ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- A. **Infracción causada por los Productos Aclara:** ACLARA se compromete a las siguientes condiciones, a saber:

1. **Obligación de Aclara de defender y mantener indemne a EDESUR.** Aclara, a su propia costa, tiene la obligación de defender y mantener a EDESUR indemne, en paz y a salvo de, o a su propia discreción convenir judicialmente, contra cualquier reclamación, juicio o procedimiento presentado por algún tercero en contra de EDESUR, al grado en que dicha reclamación, juicio o procedimiento argumente que algún Producto Aclara, en la forma en que fue entregado por Aclara a EDESUR: (i) infrinja una marca registrada, diseño registrado o derechos de autor mantenidos por dicho tercero, (ii) infrinja alguna patente o modelo de utilidad de terceros vigente en los E.U.A., o ante algún estado miembro de la Unión Europea (siempre y cuando exista una patente o modelo de utilidad correspondiente emitida en los E.U.A. o en algún estado miembro de la Unión Europea), o (ii) constituye una apropiación indebida o uso ilegal de los secretos industriales de dicho tercero (cada una de las reclamaciones, demandas o argumentos anteriores, en lo sucesivo la "Reclamación de PI").



2. **Deber de indemnizar de Aclara.** Aclara pagará cualquier convenio judicial aprobado en la forma dispuesta en el Artículo 15(B)(2) o una sentencia definitiva dictada contra EDESUR respecto dicha Reclamación de PI en cualquier juicio o procedimiento. Aclara también reembolsará a EDESUR por los costos, gastos y honorarios de abogados razonables que incurran en la investigación, contestación y en la cooperación de la defensa de Aclara en la Reclamación de PI.
3. **Excepciones a las obligaciones de Aclara.** Aclara no tendrá obligación alguna bajo este Artículo 15(A) por ninguna Reclamación de IP en el supuesto de que estas resulten de (a) modificaciones a los Productos Aclara no llevadas a cabo por Aclara u otros bajo su instrucción y supervisión, o sin su consentimiento; (b) la falta de EDESUR en utilizar las actualizaciones o modificaciones funcionalmente equivalentes en los Productos Aclara y que hayan sido puestos a su disposición por Aclara si la EDESUR recibió aviso de Aclara de que dicha Reclamación de PI pudo haber sido evitada mediante el uso de dichas actualizaciones o modificaciones; (c) el cumplimiento de Aclara con diseños o especificaciones detallados proporcionados por la Entidad Contratada que necesariamente causaron la Reclamación de PI, o (d) el uso de los Productos Aclara no de conformidad con este Contrato y la documentación para dichos Productos Aclara.
4. **Opciones para Aclara.** En adición a la defensa de la Reclamación de PI y proporcionar indemnización como sea requerido bajo las Cláusulas 15(A)(1) y 15(A)(2), si cualquiera de los Productos Aclara esta, o bajo el juicio razonable de Aclara posiblemente puede estar sujeto a alguna Reclamación de PI, Aclara podrá (y, si el uso continuo de los Productos Aclara es legalmente limitado, entonces estará obligada a), a discreción Aclara y bajo ningún costo a cargo de la EDESUR, utilizar los esfuerzos razonables para:
 - Mediante licencia u otra liberación, procurar a favor de la EDESUR el derecho para continuar el uso, distribución, venta o envío de los Productos Aclara sobre una base sustancialmente ininterrumpida; o
 - Reemplazar o modificar los Productos Aclara para convertirlos en productos sin infracción, en una forma razonablemente aceptable para la EDESUR, sin cambiar materialmente la forma o función; o
 - Si ninguno de los resultados previstos en las Cláusulas 15(A)(4.a.) o 15(A)(4.b.) pueden lograrse mediante esfuerzos comercialmente razonables de conformidad con el juicio de Aclara en buena fe, entonces, sin limitar la obligación de Aclara de defender y mantener libre de conformidad con el Artículo 15(A)(1) y sin limitar la responsabilidad por indemnización prevista en el Artículo 15(A)(2), Aclara notificará a la EDESUR, a partir de cuándo (a) la EDESUR deberá cesar el uso de dichos Productos Aclara, y (b) únicamente si los precios no han sido establecidos mediante contrato, las Partes podrá ajustar equitativamente los costos pagaderos con respecto a los Productos Aclara para reflejar los gastos agregados o la discontinuación del uso. En dicho supuesto, las Partes buscaran establecer acuerdos alternativos que sean mutuamente aceptables y en llevar a cabo cualquier ajuste apropiado en sus respectivas obligaciones bajo este Contrato a través de la suscripción de un convenio modificatorio a este Contrato.



B. Procedimiento en caso de alguna Reclamación de PI.

1. **Aviso.** Inmediatamente a partir de que el Indemnizado reciba algún aviso por virtud de cualquier reclamación bajo la cual pretenda buscar indemnización de conformidad con este Contrato, el Indemnizado notificará al Indemnizador la reclamación por escrito, y el Indemnizado mantendrá al Indemnizador en lo sucesivo razonablemente informado con respecto a dicho proceso. Asimismo, el Indemnizado conviene en que el Indemnizado no llevará a cabo ninguna aceptación o confesión de responsabilidad. La falta en notificar al Indemnizador no abrogará o disminuirá las obligaciones del Indemnizador si el Indemnizador ha recibido o recibe conocimiento de la reclamación a través de otros medios o si la falta en su notificación no perjudica materialmente su habilidad de defender la reclamación.
2. **Derecho al Control.** Dentro de los diez (10) días siguientes a partir de haber recibido el aviso de reclamación del Indemnizado, pero no menos de veinticinco (25) días después de la fecha en la cual alguna respuesta formal a la reclamación es debida, el Indemnizador notificará al Indemnizado oralmente o por escrito indicando si el Indemnizador no está de acuerdo con su obligación de indemnización o bien si está de acuerdo en elegir y asumir el control de la defensa y resolución de la reclamación ("Aviso de Elección"). Si el Indemnizador entrega en tiempo un Aviso de Elección, el Indemnizador tendrá derecho al control exclusivo sobre la defensa y resolución de la reclamación excepto como se dispone en este Artículo y disponiéndose, no obstante que, el Indemnizador no deberá, sin el consentimiento previo y por escrito del Indemnizado (el cual no podrá ser retenido sin razón), efectuar ningún convenio judicial de ninguna Reclamación de PI de conformidad con este Artículo 15(B)(2) si dicho convenio judicial: (i) involucra cualquier forma de indemnización ajena al pago de dinero, (ii) involucra cualquier descubrimiento o confesión de alguna violación de cualquier ley, regulación u orden o cualquiera de los derechos de cualquier Persona, (iii) tiene algún efecto adverso sobre cualquier otra reclamación que ha sido o pueda ser hecha contra el Indemnizado, o (iv) involucra únicamente el pago de dinero pero no incluye una liberación general de dicho Indemnizado respecto a totalidad de la responsabilidad sobre la Reclamación de PI que está sujeta a indemnización. Nada de lo contenido en este Artículo precluirá el derecho del Indemnizado de participar en su defensa y retener a su propio abogado bajo su costo. Sin embargo, si el Indemnizador no está de acuerdo con su obligación de indemnización, las Partes convienen en reunirse y discutir las razones del Indemnizador respecto dicho desacuerdo y en buscar alcanzar alguna resolución razonable con respecto a la responsabilidad de indemnización.
3. **Procedimiento en donde el Aviso de Elección no fue entregado.** Si el Indemnizador no entrega a tiempo un Aviso de Elección por alguna reclamación, el Indemnizado podrá defender y/o convenir judicialmente la Reclamación de PI en la forma en que considere apropiado, con el costo a cargo del Indemnizador, incluyendo el pago de cualquier convenio judicial, juicio o laudo y el costo de defensa o por convenir judicialmente la Reclamación de PI en donde las partes posteriormente convengan y determinen que el Indemnizador fue responsable de asumir y defender la Reclamación de PI. El Indemnizador reembolsará inmediatamente al Indemnizado a partir de su requerimiento la totalidad de las cantidades indemnizables de conformidad con el Artículo 15(A)(2) como sea aplicable y que hayan sido incurridos por el Indemnizado como resultado de o en relación con la Reclamación de PI.



4. **Obligación del Indemnizado de proporcionar asistencia razonable.** El Indemnizado proporcionará asistencia razonable al Indemnizador, a costa y gasto del Indemnizador, incluyendo una completa revelación y asistencia razonable por parte de los empleados, agentes y Afiliadas del Indemnizado para defender cualquier Reclamación de IP, como esto sea aplicable.

C. Remedio Exclusivo.

Los derechos y las formas de remediación previstos en las cláusulas 15(A) y 15(B) constituyen la totalidad de las obligaciones de cada una de las partes obligadas a indemnizar y las formas exclusivas remediación de cada parte indemnizada con respecto a la infracción o apropiación indebida de derechos de propiedad con relación a los productos o servicios de la indemnizadora.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1 La Propiedad Intelectual creada, concebida o reducida a practica únicamente por los empleados o representantes de Aclara será propiedad única y exclusiva de Aclara.

16.2 **Marcas.** Durante el término de este Contrato y por un periodo de tres (3) años subsecuentes, renovables automáticamente, salvo oposición por escrito de Aclara, Aclara le otorga a EDESUR una licencia de uso, no exclusiva, no cedible, y libre de regalías sobre las Marcas de Aclara, para que EDESUR tenga el derecho de utilizarlas en materiales de publicidad y promocionales para los Productos Aclara a efecto de identificar a Aclara como la fuente de la tecnología incorporada en dichos Productos Aclara. La forma y manera de uso por parte de EDESUR de las Marcas Aclara deberá ser de acuerdo con los lineamientos generales de uso de marca de Aclara de aplicación general que sean proporcionados a EDESUR o que estén disponibles en la página web de Aclara, como Aclara pueda modificarlos de tiempo en tiempo de conformidad con sus prácticas habituales. Nada de lo que aquí contenido otorga a EDESUR ningún título o derecho de propiedad sobre las Marcas Aclara. Todos los usos de las Marcas Aclara por parte de EDESUR se deberán reflejar en beneficio de Aclara. Ninguna de las Partes deberá de buscar registrar ningunas Marcas similares o que generen grado de confusión con las Marcas de la otra Parte. Aclara reconoce que no tiene derecho o interés en las Marcas de EDESUR, no obstante, lo anterior, Aclara está autorizada por EDESUR para utilizar sus marcas o nombres únicamente para colocar placas de identificación en los Productos Aclara a ser entregados para este Contrato y en su caso para referencia comercial subsecuente, incluyendo, sin limitación, presentaciones, panfletos, publicidad, entre otros, como la fuente de la tecnología incorporada en dichos Productos Aclara. Excepto como de otra forma se disponga por escrito por EDESUR, Aclara no cuenta con ninguna licencia para el uso de las Marcas de EDESUR.

ARTÍCULO 17.- RELACIÓN NO EXCLUSIVA.

Nada de lo contenido en este Contrato podrá ser interpretado como la creación de una relación exclusiva entre las Partes, y, por lo tanto, las Partes tienen pleno derecho de suscribir contratos similares con otras partes y para desarrollar su propia tecnología, sujeto en todo caso a los respectivos derechos de Propiedad Intelectual de la otra Parte y las disposiciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

ARTÍCULO 18.- FUERZA MAYOR.



Ninguna de las partes estará en incumplimiento o de otra forma será responsable por algún retraso en la entrega o cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato (incluyendo las POs) en caso de que dicha mora sea atribuible a acontecimientos que estén fuera de su control después del ejercicio de debida diligencia y prudencia, y sin que medie culpa o negligencia. Dichos acontecimientos en lo sucesivo serán referidos como **Causas de Fuerza Mayor**. Dichas Causas de Fuerza Mayor incluyen, pero no están limitados a: caso fortuito, o actos de cualquier gobierno u órgano de gobierno (con excepción de aquellos relacionados con, o bajo el Control de EDESUR o cualquiera de sus Afiliadas), guerra, insurrección, huelgas o paros laborales, u otras causas similares. Las condiciones de mercado y/o fluctuaciones (incluyendo, sin limitación, la reducción de ventas de cualquiera de las Partes) no será considerado un Causa de Fuerza Mayor. La Parte que haga valer un Causa de Fuerza Mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte acerca de las circunstancias de Fuerza Mayor, proporcionando los detalles de las circunstancias, como los efectos de estas circunstancias deparan una demora o imposibilidad de cumplimiento de su obligaciones, las medidas que están tomando para contrarrestar dichas circunstancias y la fecha estimada del cumplimiento respectivo, y en cuyo caso, la fecha de cumplimiento respectivo de la obligación pendiente se prorrogará en el grado y temporalidad en que el Causa de Fuerza Mayor este vigente. No obstante, lo anterior, la Parte afectada deberá de utilizar todos los esfuerzos razonables para mitigar y reducir los efectos adversos de las circunstancias. En ningún caso ninguna de las Partes tendrá derecho al ajuste del precio, o al pago de alguna compensación u otro apoyo financiero bajo este Contrato como resultado de la existencia de un Causa de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 19. LIMITACIONES EN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En ninguna circunstancia la responsabilidad por daños y perjuicios de ninguna de las Partes bajo este Contrato excederá la suma de las cantidades pagaderas y/o pagadas por EDESUR a Aclara bajo el presente Contrato con respecto los cuales la responsabilidad se haya originado, sin importar si la acción o reclamación fue basada en contrato, garantía, indemnización, culpa, negligencia, responsabilidad estatutaria u otra responsabilidad civil derivada de algún delito.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES GENERALES

- 20.1. **Leves aplicables.** Este Contrato estará regulado y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la República Dominicana sin referencia a los principios de conflicto de leyes y específicamente se establece que no será regulada por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 20.2. **Solución de Controversias.** LAS PARTES se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente.
- 20.2.1. **Negociación.** Las Partes deberán llevar a cabo un intento de buena fe por resolver a través de negociación cualquier controversia o reclamación que se origine o esté relacionada con este Contrato. Dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la presentación de un Aviso de Controversia de una Parte a la otra, un gerente de nivel ejecutivo de cada una de las Partes deberá de reunirse y llevar a cabo un intento de buena fe para resolver dicha controversia o reclamación.
- 20.2.2. **Arbitraje.** Cualquier disputa o reclamación que se origine o esté relacionada con este Contrato, o su interpretación, así como su realización, cumplimiento, incumplimiento, validez o terminación, y que no haya sido resuelta mediante negociación dentro de los treinta (30) días siguientes a partir

del Aviso de Controversia, será finalmente resuelto mediante arbitraje obligatorio y vinculante a llevarse a cabo en la República Dominicana, en idioma español, y el cual se conducirá de conformidad con las reglas del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a través de un árbitro independiente e imparcial designado de conformidad con estas reglas. A solicitud de cualquiera de las Partes, el árbitro emitirá una orden de protección apropiada para mantener la confidencialidad de la información producida o intercambiada durante el curso del arbitraje. El procedimiento de arbitraje concluirá dentro de ciento ochenta (180) días a partir del Aviso de Controversia. El laudo definitivo del árbitro será de una forma fundada y motivada, por escrito, y deberá emitirse dentro de los tiempos dictados por las reglas de arbitraje arriba señaladas. El laudo emitido por el árbitro podrá ser presentado ante cualquier tribunal competente para su ejecución. No obstante, cualquier disposición en contrario en este Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar ante algún tribunal competente para que emita alguna orden de restricción temporal, o alguna suspensión provisional (o cualquier otro medio interino o de conservación), o alguna otra solicitud de cumplimiento forzoso, sin que con ello se incumpla o invalide la disposición de arbitraje y sin de otra forma reducir las facultades del árbitro. No obstante cualquier disposición en contrario, el árbitro o el tribunal que homologue el laudo arbitral deberá de otorgar a la Parte vencedora, si alguna, de la forma en que lo determine el árbitro o juez, el pago de todos los gastos, costas y honorarios, incluyendo los honorarios administrativos del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, honorarios del árbitro, gastos de viajes, y otros gastos del procedimiento (incluyendo copias, llamadas, mensajería, etc.) así como honorarios de peritos y honorarios legales razonables de la otra Parte.

- 20.2.3. **Limitación en las Facultades del Árbitro.** El árbitro no tendrá en ninguna circunstancia la facultad o autoridad de reformar este Contrato, o de otorgar a alguna de las Partes daños y perjuicios más allá de los límites establecidos en este Contrato.
- 20.3. **Cesión.** Ninguna de las Partes podrá ceder este Contrato o alguna de sus obligaciones o derechos bajo el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte (el cual no podrá ser negado sin razón o justificación). No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá, sin previo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, ceder este Contrato y sus derechos y obligaciones bajo el mismo a cualquiera de sus Afiliadas o bien en caso de ser consecuencia de cualquier fusión, consolidación o venta de todo o substancialmente todos sus activos respecto los cuales este Contrato se relaciona, bastando para ello, un simple aviso por escrito de informe.
- 20.4. **Invalidez Parcial.** Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o sección de este Contrato se declara o mantiene como inválido o inexigible en cualquier jurisdicción en donde este Contrato vaya a ser cumplido, entonces en dicha jurisdicción dicha cláusula inválida o inexigible se considerará como eliminada del Contrato y el resto del Contrato permanecerá vigente y exigible. Asimismo, las Partes negociarán en buena fe, una disposición substituta, válida y exigible la cual se acerque lo mayor posible a los efectos de la intención de las partes cuando suscribieron el Contrato.
- 20.5. **Ejemplares.** Este Contrato será suscrito en original o bien, vía electrónica (como la legislación correspondiente lo permita) en varios ejemplares, los cuales, tomados en conjunto, se considerarán como un solo y el mismo instrumento, y cualquier Contrato así suscrito será considerado como un original.



- 20.6. **Modificaciones.** Ninguna alteración, modificación, enmienda, cancelación o cambios en ningún término o condición de este Contrato será válida u obligatoria para ninguna de las Partes salvo que la misma se lleve a cabo de manera mutua y por escrito entre ambas Partes.
- 20.7. **Renuncia.** La falta de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento las disposiciones de este Contrato, o la falta en requerir en cualquier tiempo el cumplimiento de la otra Parte a cualquiera de las disposiciones de este Contrato, no será interpretado de forma alguna como una renuncia presente o futura de dicha disposición, ni tampoco de forma alguna afectará la posibilidad de que cualquiera de las Partes exija cada una de las disposiciones del presente Contrato. La renuncia por parte de cualquiera de las Partes a alguna disposición, condición o requerimiento de este Contrato deberá de constar por escrito firmado por la Parte a cargo de dicha renuncia y no constituirá una renuncia de alguna obligación futura para cumplir con dicha disposición, condición o requerimiento.
- 20.8. **Totalidad del Acuerdo.** Los términos y condiciones contenidos en este Contrato (incluyendo los Anexos Incluidos bajo al presente), constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes, superando y dando por terminado cualesquier acuerdos o entendimientos previos, ya sean orales o escritos entre las Partes con respecto al objeto materia de este Contrato. El Contrato será obligatorio sobre las Partes, así como sobre sus respectivos sucesores (incluyendo aquellos que se den por virtud de la ley) y los cesionarios permitidos o autorizados.
- 20.9. **Títulos de los Artículos.** Los títulos de los Artículos en este Contrato son únicamente para efectos de referencia y no afectan de forma alguna el significado o interpretación de este Contrato.
- 20.10. **Contratistas Independientes.** La relación de ACLARA y EDESUR establecida en este Contrato es aquella de contratistas independientes, y nada de lo aquí contenido será interpretado como: (i) la constitución de las Partes como socios, representado y representante, empleador y empleado o franquiciante y franquiciatario; o (ii) permitir a alguna de las Partes el crear o asumir cualquier obligación en nombre de la otra Parte para algún propósito. Excepto como de otra forma se establece en el presente, todas las obligaciones financieras y otras obligaciones asociadas con los negocios de cada una de las Partes son la responsabilidad única y exclusiva de dicha Parte.
- 20.11. **Terceros Beneficiarios.** Nada de lo contenido en este Contrato será interpretado que confiere derechos o beneficios sobre alguna persona o entidad que no sean las Partes del presente así como sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.
- 20.12. **Avisos.** Todos los aviso, consentimientos, aprobaciones, solicitudes y otras comunicaciones bajo este Contrato deberán constar por escrito y se consideran otorgados cuando estos sean entregados personalmente, o un día después de haber sido enviados a través de servicio de mensajería internacional nocturno especificando entrega de día siguiente con verificación por escrito del acuse de recepción, enviado a las Partes en los siguientes domicilios (o en cualquier otro domicilio posteriormente notificado por cualquiera de las Partes), y debiendo también incluir un envío vía correo electrónico a cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las Partes abajo señalados (y en lo sucesivo a cualquier otro correo electrónico posteriormente notificado por cualquiera de las Partes).

Para Aclara:
Aclara Technologies, LLC



77 West Port Plaza, Suite 500, St. Louis, MO 63146
Atención: Vicepresidente de Ventas Globales – Hubbell Utility Solutions
Email: bprantil@hubbell.com

Con copia para:

Jonathan Alvarez
Vicepresidente – Legal, Latinoamérica
Hubbell Incorporated
40 Waterview Dr
Shelton, CT 06484
Email: jalvarez@hubbell.com

Para EDESUR:

EDESUR DOMINICANA, S.A.

Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana
Atención: Gerente General
Email: comprasEdesur@edesur.com.do

Con copia para:

Sheila García
Gerente de Compras de EDESUR
Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana
Atención: Dirección de Logísticas
Email: sgarcian@edesur.com.do

- 20.13. **Interpretación.** Los Anexos serán interpretados como parte integral de este Contrato de la en la misma forma y alcance como si estos estuviesen transcritos dentro del presente instrumento.
- 20.14. **Autorización.** Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra que: (i) todas las acciones corporativas necesarias para la autorización, suscripción y entrega de este Contrato por dicha Parte así como para asumir el cumplimiento de sus obligaciones bajo este instrumento han sido obtenidas; (ii) la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato no viola ni entra en conflicto con ninguna ley aplicable a dicha Parte, ni está en contra de disposición alguna de sus estatutos sociales, u contra alguna orden o sentencia de algún tribunal u agencia gubernamental aplicable a dicha Parte, ni está en contra de alguna restricción contractual obligatoria y vigente; y (iii) sus obligaciones bajo este Contrato constituyen sus obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

ARTÍCULO 21. GASTOS LEGALES.

Todos los gastos legales, registros e impuestos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del contrato que sea realizado como fruto de la adjudicación del presente proceso, correrán por cuenta del Adjudicatario. Esto incluye los honorarios del notario que intervenga en el contrato para su legalización, formalización y registro, el cual será elegido de manera aleatoria de conformidad con el banco de notarios de la empresa y cuyos costos serán los establecidos en la Ley Núm. 140-15 sobre el Notariado e Instruye al Colegio Dominicano de Notarios.



ARTÍCULO 22. GARANTÍAS Y PAGO DE ANTICIPO.

22.1 **Fiel cumplimiento:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **ACLARA** hace formal entrega de una (Póliza de Seguro o garantía bancaria), con el Banco Popular marcada con el Núm. **VG1 2022 00016**, a favor de **EDESUR**, con una vigencia desde el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto ascendente **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 72/100 (US\$436,013.72)**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el literal (b) del artículo 112 del Reglamento número 543-12.

22.1.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por **EDESUR** en caso de incumplimiento. De cualquier modo, **EDESUR** podrá optar por la ejecución de esta, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

22.1.3 **ACLARA** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la entrega total de los Bienes y, en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

22.1.4 **ACLARA** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en este Acuerdo y sus anexos.

22.1.5 **EDESUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **ACLARA** presente los siguientes documentos:

- a) Garantía del fabricante o de **ACLARA** por los defectos de los Bienes.
- b) La emisión del Documento de Aceptación Conforme de los Bienes por parte de **EDESUR**.

22.2 **Anticipo y Garantía de Buen Uso del Anticipo:** **EDESUR** conviene en pagar a **ACLARA** la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 (US\$2,180,068.58)**, como anticipo del Precio del Contrato (el "Anticipo"). El Anticipo equivale al veinte por ciento (20%) del total del monto del Contrato. **EDESUR** pagará a **ACLARA** el Anticipo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que Aclara entregue a **EDESUR** la correspondiente **Garantía de Buen Uso del Anticipo**, la cual podrá consistir en póliza de seguro o garantía bancaria o cualquier otra garantía aceptable para **EDESUR**, en dólares de los E.U.A., por la cantidad equivalente al Anticipo, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, a favor de **EDESUR** y a mantenerse vigente hasta la liquidación de este Contrato, y en su caso, pudiéndose reducir en la misma proporción en que se devengue el Anticipo (la "Garantía del Anticipo"). La **Garantía del Anticipo** deberá entregarse por **ACLARA** a **EDESUR** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato. La **Garantía de Anticipo** una vez obtenida formará parte integral del presente Contrato como **Anexo [IV]**. El Anticipo será pagado por **EDESUR** a **ACLARA**, precisamente en la cuenta bancaria de **ACLARA**.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES DIVERSAS.



23.1 El presente Contrato constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo respecto de su interpretación, prevalecerá su redacción.

23.2 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente, que formarán parte integral del mismo.

23.3 **LAS PARTES** convienen que el presente Contrato es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre ellas. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción no significara renuncia a la misma.

23.4 **LAS PARTES** declaran, aceptan y reconocen que el presente Contrato sustituye cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que hayan suscrito o consentido con respecto a su objeto.

23.5 La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada en virtud de este, en el entendido de que en caso de que una cualquiera de las cláusulas de este Contrato fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarada.

23.6 Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato podrá ser interpretadas como una renuncia de **LAS PARTES**, a menos que se estipule por escrito.

23.7 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

23.8 El presente Contrato ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana, idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 24. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer EDESUR.

ARTÍCULO 25. ANTISOBORNOS.

25.1 **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizaran actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de EDESUR y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

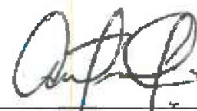
PÁRRAFO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de EDESUR.



25.2 En caso violación de esta política, EDESUR podrá realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, EDESUR podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).


Por EDESUR DOMINICANA, S.A.
MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI
Vicepresidente Ejecutivo de las Empresas
Distribuidoras de Electricidad


Por ACLARA TECHNOLOGIES, LLC.
ANA CARDOZO-YEPEZ
Vicepresidenta Adjunta

Yo, Lic. Acara I. Cespo Arto, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 516A, CERTIFICO Y DOY fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI, en representación de EDESUR DOMINICANA, S.A., y ANA CARDOZO-YEPEZ, en representación de ACLARA TECHNOLOGIES, LLC, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).


NOTARIO PÚBLICO

